



UDUI _____ /

ORD. N° **635** - -

ANT : Solicitud suscrita por el Sr. Miguel A. Contreras C., solicitando pronunciamiento respecto a las disposiciones aplicables a la Zona ZE-Q-11 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

MAT : Artículo 4° LGUC: Emite pronunciamiento respecto a las condiciones de la Zona ZE-Q-11 del PRI de Rancagua.

Rancagua, **28 ABR. 2015**

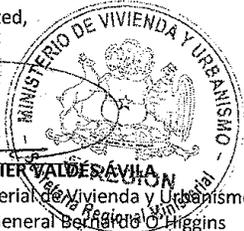
A : **SR. MIGUEL CONTRERAS C.**
URBE ARQUITECTOS LTDA.

DE : **SR. WILFREDO JAVIER VALDÉS ÁVILA**
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En atención a la presentación singularizada en el antecedente, en la cual solicita a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo interpretar las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua conforme a la facultad que le asiste a las Secretarías Regionales Ministeriales de V. y U. el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, particularmente respecto a las disposiciones aplicables a la Zona ZE-Q-11, se informa a Usted lo siguiente:

- La Zona ZE-Q-11 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua "Zona de Equipamiento Industrial 1", corresponde a las áreas para uso industrial incorporadas por los Planes Reguladores Comunales en proceso de elaboración o aprobación hasta la entrada en vigencia de la Ordenanza. Señala el instrumento de planificación, que en tanto no rijan los nuevos planes reguladores comunales, la zonificación aplicable a la Zona ZE-Q-11 será la correspondiente a la Zona ZE-Q-12 "Zona de Equipamiento Industrial 2".
- Para la señalada Zona ZE-Q-12, sin embargo, la Ordenanza del Instrumento de Planificación Territorial no establece disposiciones aplicables, razón por la cual, se aplicarán de manera supletoria aquellas disposiciones que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Respecto a la factibilidad de desarrollar proyectos residenciales en dicha Zona, de acuerdo a lo señalado por la DDU N° 227/2009, se informa, conforme al criterio de la División de Desarrollo Urbano, que la prohibición de un determinado uso o actividad debe señalarse específica y explícitamente en la zonificación correspondiente, situación que en la práctica no sucede. Finalmente, respecto a la densidad y las condiciones de edificación aplicables a un determinado proyecto de loteo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


WILFREDO JAVIER VALDÉS ÁVILA
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

WJVA/HPOC/LHEC

Distribución:

- Indicado.
- Archivo SEREMI
- Archivo UDUI